

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro FNA
Demandado: Oscar Marino Valencia Giraldo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VERSALLES VALLE
abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021). -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 035
Radicación: No. 2020-00070-00
(*Fija fecha diligencia secuestro*)

ANTECEDENTES

El apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia en memorial que antecede solicita señalar día y hora para la diligencia de secuestro del bien embargado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que consta en el expediente haber sido inscrito el embargo que se decretó sobre el inmueble denunciado como de propiedad del demandado **OSCAR MARINO VALENCIA GIRALDO**, y , como quiera que del certificado de tradición y libertad expedido para ello, se desprende la no existencia de obstáculo alguno para el perfeccionamiento de la medida cautelar solicitada, dispone el Juzgado, de conformidad a lo estipulado en el artículo 595 del Código General del Proceso, la respectiva diligencia de secuestro del aludido inmueble.

Ahora bien, se deberán tener en cuenta las medidas de bioseguridad establecidas por el CSJ mediante protocolo para la prevención del Covid-19 dispuesto para las diligencias fuera de los Despacho Judiciales.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA;**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 380-39652 inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, ubicado en la Carrera 5 No. 14 - 18 Barrio El Oasis jurisdicción de Versalles – Valle, Área total de 245M2 y sus linderos son los siguientes ORIENTE, Con la Escuela Fray Nicolás Nieto, NORTE, Con predio de Porfirio Arango; OCCIDENTE, con la Calle Publica; SUR, Con predio de Luis Gonzaga Osorio.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) del día JUEVES VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO QUE CALENDIA, para que tenga lugar la diligencia de secuestro a que alude el numeral anterior, para lo cual se acatarán las medidas

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro FNA
Demandado: Oscar Marino Valencia Giraldo

de bioseguridad establecidas por el CSJ mediante protocolo para la prevención del Covid-19 dispuesto para las diligencias fuera de los Despacho Judiciales.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre para que intervenga en la diligencia de secuestro del inmueble referido en este auto, ubicado zona urbana del municipio de Versalles Valle, al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS** identificado con C.C. N° 16.211.578 persona que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga. Notifíquese su nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dicho cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha comunicación, salvo causa justificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VERSALLES

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro FNA
Demandado: Oscar Marino Valencia Giraldo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f009a5251201283a723790aadeee9be37ecc0676d5f28cd231a3a615e9e37c24

Documento generado en 20/04/2021 11:29:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>